

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Interpretación y aplicación de la Convención

Nomenclatura normalizada

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría, a partir de la información contenida en los documentos Doc. 11.11.4.1 y Doc. 11.11.4.2.
2. En Anexo se adjunta un proyecto de resolución sobre las nomenclatura normalizada.
3. Las adiciones al texto original se indican en **negritas**.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Nomenclatura normalizada

RECORDANDO la Resolución Conf. **10.22**, aprobada en la **10a.** reunión de la Conferencia de las Partes (Harare, 1997);

TOMANDO NOTA de que la nomenclatura biológica puede ser objeto de modificaciones;

CONSCIENTE de que es necesaria la normalización de los nombres de los géneros y de las especies de varias familias y de que la actual falta de una obra de referencia normalizada con información adecuada disminuye la eficacia de la aplicación de CITES en lo que respecta a la conservación de numerosas especies incluidas en los Apéndices;

RECONOCIENDO que la taxonomía utilizada en los Apéndices de la Convención será más útil a las Partes si está normalizada de acuerdo a una nomenclatura de referencia;

CONSCIENTE de que el Comité de Nomenclatura ha identificado nombres de taxa en los Apéndices de la Convención que deberían ser cambiados para que reflejen la denominación aceptada en biología;

TOMANDO NOTA de que esos cambios deben ser aprobados por la Conferencia de las Partes en la Convención;

RECONOCIENDO que hay varios taxa incluidos en los Apéndices de los que existen formas domesticadas y que en varios casos las Partes han decidido establecer una distinción entre las formas silvestres y domesticadas aplicando a la forma protegida un nombre diferente del nombre mencionado en la nomenclatura normalizada;

RECONOCIENDO que, en lo que respecta a las nuevas propuestas de inclusión de especies en los Apéndices, las Partes deberían utilizar las obras de referencia normalizadas adoptadas, cada vez que sea posible;

RECONOCIENDO la gran dificultad práctica que entraña identificar muchas de las subespecies actualmente incluidas en los Apéndices, cuando aparecen en el comercio y la necesidad de ponderar, para la aplicación de los controles, la identificación de las subespecies con respecto a la veracidad de la información sobre el origen geográfico;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

RECOMIENDA que:

- a) se proponga incluir una subespecie en los Apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido, y fácilmente reconocible en la forma comercializada;
- b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie y garantizando la protección e inclusión de las poblaciones dentro de ese área, por país;
- c) en caso de que existan formas domesticadas de los taxa incluidos en los Apéndices, el Comité de Nomenclatura recomiende nombres para las formas silvestres y domesticadas;
- d) cuando se someta una propuesta de enmienda a los Apéndices de la Convención, el autor identifique la referencia utilizada para describir la entidad propuesta;
- e) al recibir las propuestas de enmienda a los Apéndices de la Convención, la Secretaría pida consejo al Comité de Nomenclatura, cuando sea apropiado, sobre el nombre correcto que debe utilizarse para la especie u otro taxa en cuestión;

- f) la Secretaría pueda efectuar cambios ortográficos en las listas de especies incluidas en los Apéndices de la Convención, sin consultar con la Conferencia de las Partes;
- g) la Secretaría informe a las Partes cada vez que cambie el nombre de un taxón que figure en los Apéndices de la Convención, siempre que:
 - i) el cambio haya sido recomendado o acordado por el Comité de Nomenclatura; y
 - ii) el cambio no altere el alcance de la protección de la fauna y la flora al amparo de la Convención;
- h) cada vez que el alcance de un taxón sea redefinido como consecuencia de una revisión taxonómica, el Comité de Nomenclatura comunique a la Secretaría el nombre que debe incluirse en los Apéndices o las medidas a adoptar, entre otras, enmendar los Apéndices, para garantizar el mantenimiento de la intención original de la inclusión;
- i) si existe un conflicto en cuanto a la elección de la autoridad taxonómica respecto de un taxa para el cual la Conferencia de las Partes no ha aprobado referencias normalizadas, los países que autorizan la exportación de animales o plantas (o partes y derivados de ellos) de dicho taxa informen a la Secretaría de la CITES y a los futuros países de importación cuál es la autoridad taxonómica en que se han basado. Se entiende por "autoridad taxonómica" el documento o monografía de publicación más reciente que incluya la nomenclatura del taxón que se exportará, que haya sido examinado por profesionales de la disciplina pertinente. Cuando los especímenes del taxón sean exportados por varios países y no se logre acuerdo entre ellos, o entre los países exportadores y los importadores, respecto de la autoridad taxonómica, el Subcomité de Fauna o el Subcomité de Flora del Comité de Nomenclatura determinará la autoridad taxonómica apropiada; y
- j) se faciliten a la Secretaría las citas (y la información ordenada) de las listas de control que se seleccionarán como las referencias normalizadas por lo menos seis meses antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se examinarán esas listas de control. La Secretaría incluirá esa información en una Notificación a las Partes a fin de que éstas puedan obtener copias para examinarlas antes de la reunión, si así lo desean;

ADOPTA las siguientes obras de referencia normalizadas:

- a) *Mammal Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference*, 2nd edition, (edited by D.E. Wilson and D.M. Reeder, 1993. Smithsonian Institution Press), para la nomenclatura de los mamíferos;
- b) *A Reference List of the Birds of the World* (J.J. Morony, W.J. Bock and J. Farrand Jr, 1975, American Museum of Natural History), para los nombres del orden y la familia de las aves;
- c) *Distribution and Taxonomy of Birds of the World* (C.G. Sibley and B.L. Monroe Jr, 1990, Yale University Press) y *A suplement to Distribution and Taxonomy of the Birds of the World* (Sibley and Monroe, 1993; Yale University Press), para los nombres del género y especie de las aves;
- d) *Schildkröte, Krokodile, Brückenechsen* (Wermuth, H., & R. Mertens, 1996 (reprint), i-xxvi, 1-506, Gustav Fischer Verlag, Jena, ISBN 3-437-35048-X) para los nombres de cocodrilidos, tortugas, galápagos y tuataras, y *Una lista de referencia revisada con mapas sobre la distribución de las tortugas en el mundo* (Iverson, J.B., 1992: i-xiii, 1-363, privately printed, J.B.Iverson, Dept. Of Biology, Earlham College, Richmond, Indiana 47374, U.S.A., ISBN 0-9617431-0-5) para la distribución de galápagos y tortugas;
- e) *Herpetology* (Pough, F.H., R.M. Andrews, J.E. Cadle, M.L. Crump, A.H. Savitzky & K.D. Wells, 1998, i-xi, 1-577) para la delimitación de familias del orden Sauria;
- f) *Chamaeleonidae* (C.J.J. Klaver & W. B. ĩme, 1997.— *Das Tierreich* 112: i-xv, 1-85; Walter de Gruyter, Berlin, New York, ISBN 3-11-015187-1) para los nombres de las especies de todos los cameleones;

- g) *Liste der rezenten Amphibien und Reptilien. Cordylidae (Cordylinae + Gerrhosaurinae)* (H. Wermuth, 1968, Das Tierreich 87: i-x, 1-30, Walter de Gruyter, Berlin, New York) para los nombres de los lagartos cordylus (Cordylidae);
- h) *Reptiles del noroeste, nordeste y este de la Argentina - Herpetofauna de las selvas subtropicales, puna y pampa*, 1993 (Ceï, José M. In Monografía XIV, Museo Regionale di Scienze Naturali), *Lizards of Brazilian Amazonia* (Avila Pires, T.C.S., 1995, Zool. Verh. 299: 1-706, Nationaal Natuurhistorisch Museum, Leiden, ISBN 90-73239-40-0) *A new species of Tupinambis (Squamata: Teiidae) from Central Brazil, with an analysis of morphological and genetic variation in the genus* (Colli, G.R., A.K.Péres & H.J. da Cunha, 1998, Herpetologica 54 (4): 477-492; and *. A new species of Tupinambis Daudin, 1802 (Squamata, Teiidae) from Central Brazil* (Manzani, P.R., & A. S. Abe, 1997, Boletim do Museu Nacional. Nov. Ser. Zool. 382: 1-10) para los nombres de las especies del género *Tupinambis*;
- i) *Snake Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference: Volumen 1* (Campbell, McDiarmid and Touré, 1997), publicada bajo los auspicios de la Liga de Herpetólogos, para la nomenclatura de las serpientes;
- j) *Amphibian Species of the World: A Taxonomic and Geographic Reference* (D.R. Frost, 1985, Allen Press and The Association of Systematics Collections) y *Amphibian Species of the World: Additions and Corrections* (W.E. Duellman, 1993, University of Kansas), para la nomenclatura de los anfibios hasta que se publique la segunda edición de la antigua referencia;
- k) *Catalog of Fishes*. (Eschmeier, W. N., 1998, Vol. 1. Introductory materials. Species of Fishes A-L: 1-958. Vol. 2. Species of Fishes M-Z: 959-1820. Vol. 3. Genera of Fishes. Species and genera in a classification Literature cited. Appendices: 1821-2905. California Academy of Sciences, ISBN 0-940228-47-5) para la taxonomía y nombres de todos los peces;
- l) *The Plant-Book*, reprinted edition, (D.J. Mabberley, 1990, Cambridge University Press), para los nombres genéricos de todas las plantas incluidas en la CITES; hasta que se sustituya por las listas normalizadas adoptadas por la Conferencia de las Partes como se indica en los párrafos i) a m) precedentes;
- m) *A Dictionary of Flowering Plants and Ferns*, 8th edition (J.C. Willis, revised by H.K. Airy Shaw, 1973, Cambridge University Press) para sinónimos genéricos que no se mencionan en *The Plant-Book*, hasta que se remplace por las listas normalizadas, adoptada por la Conferencia de las Partes como se indica en los párrafos i) a m) precedentes;
- n) *A World List of Cycads* (D.W. Stevenson, R. Osborne and K.D. Hill, 1995; In: P. Vorster (Ed.), Proceedings of the Third International Conference on Cycad Biology, pp. 55-64, Cycad Society of South Africa, Stellenbosch) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a nombres de especies de Cycadaceae, Stangeriaceae y Zamiaceae;
- o) *The Bulb Checklist* (1999, compiled by the Royal Botanic Gardens, Kew, United Kingdom) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a nombres de especies de *Cyclamen* (Primulaceae) y *Galanthus* y *Sternbergia* (Liliaceae);
- p) *The CITES Checklist of Succulent Euphorbia Taxa* (Euphorbiaceae) (1997, published by the German Federal Agency for Nature Conservation) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a nombres de especies de Euphorbiaceae suculentas;
- q) *CITES Cactaceae Checklist* (second edition, 1999, compiled by D. Hunt, compiled by D. Hunt, 1992, Royal Botanic Gardens, Kew, U.K.) y sus actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a nombres de especies de Cactaceae;
- r) *CITES Orchid Checklist*, (compiled by the Royal Botanic Gardens, Kew, United Kingdom) y actualizaciones aceptadas por el Comité de Nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a los nombres de especies de *Cattleya*, *Cypripedium*, *Laelia*, *Paphiopedilum*, *Phalaenopsis*, *Phragmipedium*,

Pleione y Sophronitis (Volume 1, 1995), y *Cymbidium, Dendrobium, Disa, Dracula, y Encyclia* (Volume 2, 1997); y

- s) ***CITES Aloe and Pachypodium Checklist* (2000, compiled by Städtische Sukkulente-Sammlung, Zurich, Switzerland) y sus actualizaciones aceptadas por el comité de nomenclatura, como directriz cuando se haga referencia a los nombres de especies de *Aloe* y *Pachypodium*;**

INSTA a las Partes a que asignen a sus Autoridades Científicas la principal responsabilidad en lo que respecta a:

- a) interpretar las listas;
- b) consultar con el Comité de Nomenclatura de la CITES, según sea apropiado;
- c) identificar los problemas relativos a la nomenclatura que puedan justificar una nueva revisión adicional por parte del comité apropiado de la CITES y, si procede, preparar propuestas de enmienda a los Apéndices; y
- d) prestar apoyo y cooperación en la elaboración y mantenimiento de las listas; y

REVOCA la Resolución **Conf. 10.22 (Harare, 1997)** – Normalización de la nomenclatura.